

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO ORDENA CORRER TRASLADO ELAGATOS DE CONCLUSION" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-40	Versión: 02

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

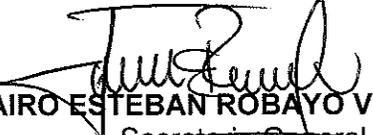
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a comunicarle por medio del presente **AVISO** a la señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con C.C. 1.106.394.625, el contenido del **AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR** de fecha 30 de abril de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 019-2024.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo PRIMERO (1º) y SEGUNDO (2º) del auto referido, asimismo, se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en siete (7) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de junio de 2024 siendo las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

DESEFIJACION

Hoy 25 de junio de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

	AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 03

AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICADO: 019-2024
INVESTIGADO: SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS
IDENTIFICACION: 1.106.394.625
ENTIDAD: INSTITUTO PURIFICENSE ADMINISTRADOR DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE PURIFICACIÓN
CARGO: GERENTE

Ibagué - Tolima, 30 de abril de 2024.

I. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a evaluar las actuaciones hasta aquí adelantadas en el presente proceso, y las pruebas que reposan en el plenario, que se surte en contra de la señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625, quien se desempeñaba como Gerente del Instituto Purificense Administrador de Bienes y Servicios Municipales de Purificación - Tolima, con base en la solicitud de inicio de proceso sancionatorio radicado bajo el memorando CDT-RM-2022-00000382 de fecha 07 de febrero de 2024, remitida por la Dirección Técnica de Control Fiscal, en el cual solicita a la Contraloría Auxiliar iniciar proceso sancionatorio, como quiera que en virtud del informe final de actuación especial de fiscalización; *"como resultado del proceso auditor y con el fin de programar la fase de seguimiento el sujeto de control debía elaborar plan de mejoramiento, que destinara las acciones preventivas o correctivas, que a juicio de la administración permitieran subsanar las deficiencias identificadas que dieron origen a los hallazgos comunicados mediante el informe definitivo". De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 762 de 2022, la entidad contó con quince (15) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo del informe definitivo, para remitir del plan de mejoramiento estableciendo el correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co ; el informe definitivo fue remitido a los correos electrónicos: gerencia@infi-purificacion-tolima.gov.co ; el día 15 de diciembre de 2023, por lo cual, se tuvo hasta el día 10 de enero de 2024 para radicar el respectivo plan de mejoramiento.*

II. COMPETENCIA

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a verificar si efectivamente se configuraron los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio y/o se lesionó o se puso en peligro el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, previo los siguientes:

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Aprobado 15 de febrero de 2023 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 03

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625, quien se desempeñaba como Gerente del Instituto Purificense Administrador de Bienes y Servicios Municipales de Purificación - Tolima (folio No. 1)

2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, suscrita por la Directora Técnica de Control Fiscal. (folio No. 2)
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625. (folio No. 3)
4. Manual de funciones del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación (folios No. 4-5).
5. Acta de posesión No. 007 del 21 de julio de 2022, de la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625, en su calidad de gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación (INFIPURIFICACIÓN) Tolima. (folio No. 6)
6. Decreto No. 109 de 2022 del 21 de julio de 2022 por medio del cual se hace un nombramiento a la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 en su calidad de gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación (INFIPURIFICACIÓN) Tolima. (folios No. 7-8)
7. Decreto No. 085 de 2022 del 10 de mayo de 2023 por medio del cual se hace un nombramiento a la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 en su calidad de gerente del Instituto de Purificense Administrador de Bienes y Servicios Municipales IPABS. (folios No. 9-10)
8. Acta de posesión No. 007 del 10 de mayo de 2023, de la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625, en su calidad de gerente del Instituto de Purificense Administrador de Bienes y Servicios Municipales IPABS. (folio No. 11)
9. Certificado salarial de la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 (folio No. 12)
10. Formato único de hoja de vida de la función pública de la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 (folios No. 13- 16)
11. Declaración juramentada de bienes y rentas de la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 (folios No. 17- 18)
12. Informe final de actuación especial de fiscalización Instituto de Purificense Administrador de Bienes y Servicios Municipales IPABS (folios No. 19-24).
13. Copia del correo electrónico mediante el cual se remite el informe definitivo al sujeto de control (folio No. 25)
14. Certificación de Secretaría General de no envió de plan de mejoramiento por parte del Instituto Purificense para la Recreación y el Deporte de Purificación (folio No. 26)
15. Certificación del 28 de febrero de 2024, emitida por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 38-39).

Aprobado 15 de febrero de 2023 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 03

Si bien la ley 1437 de 2011, establece el archivo como decisión final una vez adelantadas todas las etapas del proceso, se considera la figura de archivo en cualquier etapa del proceso precedente, al evidenciar la necesidad de una terminación anticipada que se encuentra expresamente consagrada en otras disposiciones que regulan el *ius puniendi* del Estado a las que se puede acudir por analogía, entendiendo por ésta, según lo señalado por la Corte Constitucional (*Sentencia C-083 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C., 1 de marzo de 1995*), lo siguiente:

(...) "**ANALOGIA.** La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución (...)"

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto el proceso sancionatorio disciplinario, como el fiscal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, cuya finalidad es restablecer el orden de servidores públicos y particulares en sus relaciones con aquel, se hace remisión a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 Código Único Disciplinario:

"Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso".

En ese orden de ideas, cuando el funcionario de conocimiento de un proceso administrativo sancionatorio fiscal tenga la absoluta certeza de la ausencia de tipicidad, antijuridicidad y/o culpabilidad, deberá proceder a dictar auto de archivo del proceso a través de acto administrativo suficientemente motivado.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ejercicio de la potestad sancionadora, para el caso *sub lite*, se procedió a determinar si la conducta aquí investigada, referente a la no presentación del plan de mejoramiento derivado del informe final de actuación especial de fiscalización al Instituto Purificense Administrador de Bienes y Servicios Municipales de Purificación, cumple con los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio.

De la Tipicidad:

Aprobado 15 de febrero de 2023 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Autonomía de gestión</small>	AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 03

conducta sancionable de acuerdo a las consideraciones expuestas y con ello se desvirtúa la tipicidad como elemento esencial del Proceso Administrativo Sancionatorio, por lo cual este despacho proferirá auto de archivo de la indagación preliminar de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Concluyéndose así por esta instancia y trayendo por analogía el artículo 73 de la ley 734 de 2002, citada por la consulta arriba en mención –derogado-, encontrándose vigente para el caso *sub lite*, el artículo 90 de la ley 1952 - Código único Disciplinario, el cual establece la "**Terminación del proceso disciplinario**", que resulta procedente la terminación del presente proceso, por estar plenamente demostrado que la actuación no puede proseguirse por las consideraciones ya expuestas y por consiguiente, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias aquí adelantadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas dentro del proceso No. **019-2024** en contra de la señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625, quien se desempeñaba como Gerente del Instituto Purificense Administrador de Bienes y Servicios Municipales de Purificación - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, **COMUNICAR** el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 a la dirección: Carrera 5 No. 9-73 Barrio Plaza de Ferias de Purificación – Tolima, indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado el contenido del presente auto, regresar el proceso a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Contralora Auxiliar

Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar

Aprobado 15 de febrero de 2023 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.